

Señora

Juez Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali

E. S. D.

Medio de Control: Acción de Reparación Directa
Demandante: Ricardo Arboleda y otros.
Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali
Llamado en Garantía: Axa Colpatria Seguros S.A. y otros.
Radicación: 76001 – 33 -33 -010 - 2018 -00264 - 00
Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Carlos Alberto Paz Russi, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.659.201 de Cali, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 47.013 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de Axa Colpatria Seguros S.A., con correo electrónico inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA capazrussi@gmail.com, conforme al poder que obra en el expediente, atentamente y por medio del presente escrito manifiesto a Usted, respetuosamente que estando dentro del término legal para ello, presentamos los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Mediante auto N° 425 dispuso el despacho:

“Según lo expuesto en la demanda y las contestaciones, el litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar la responsabilidad administrativa y extracontractual de las entidades demandadas, por el presunto daño antijurídico que alega haber padecido el señor RICARDO ARBOLEDA, en el accidente de tránsito ocurrido el 25 de diciembre de 2016, cuando se movilizaba en su motocicleta, presuntamente al esquivar un obstáculo no señalizado en una obra pública que se adelantaba sobre la calle 44 con 28E de la ciudad de Cali.

En el evento en que se encuentren acreditados los elementos necesarios para configurar la responsabilidad extracontractual del estado, se deberá establecer la procedencia de los perjuicios y el monto de la indemnización reclamada con la demanda y si se encuentran obligadas las llamadas en garantía a asumir la reparación del perjuicio o el reembolso de las sumas limitadas en las pólizas de seguro y cuyo pago se ordene, si es el caso”¹

En la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 23 de septiembre de 2024, se pudo

¹ Acta Audiencia Inicial. folio N° 4. 26 de junio de 2024.

establecer: Declaración de Señora Dennis Quintero Benítez: Previo los generales de ley, y bajo la gravedad del juramento, expuso: "Soy ama de casa. Hace 14 años convivo con Ricardo Arboleda. Vivo con mis hijos que son hijastros de él. Si mal no recuerdo empezamos en julio de dos mil diez algo así. No lo tengo presente. Yo trabajo y mis hijos me colaboran. Él no trabaja. Donde nosotros vivíamos era el barrio la unión. Tenía licencia para conducir motocicleta. Desde que lo conocí manejaba motocicleta. Para la fecha del accidente había empezado a trabajar una volqueta. Se que fue el 25 de diciembre, pero no sé cómo ocurrió yo está en casa, eso fue a las 04:00 horas. Él estuvo conmigo el 24 de diciembre hasta las nueve de la noche, y se fue no se para dónde. El salió y no me dijo para donde iba. Cuando yo fui, fui ya la clínica. El Soat fue el que cubrió todo los gastos de la clínica. No conoce a Oscar Andrés Henao. (00:32). No sé si había consumido licor, porque yo no estaba con él.

La declaración es imprecisa, no recuerda la fecha desde la cual convivía con el señor Ricardo Arboleda, no explica por qué la abandonó el 24 de diciembre a las 21:00 horas, y no sabe si había ingerido licor. No aporta elementos conducentes para determinar la responsabilidad. Manifiesta que trabaja en maquila, pero no profundiza ni obra prueba de ello en el expediente.

La señora Gissela Andrea Morales Quintero: Previo los generales de ley, y bajo la gravedad del juramento, expuso: (00:40) "Pareja de Daniel Quiceno Suarez. Conozco a Ricardo Arboleda hace 15 años por que él es la pareja de mi mamá. La fecha no la tengo presente, no recuerdo desde hace cuanto vivían juntos. En el barrio la unión, no me recuerdo d ela dirección. Él era recolector de basura. El accidente fue el 24 a amanecer 25 de diciembre del año 2016. (...) el señor Ricardo asumía los gastos de la casa. Después del accidente mi mamá y mi hermano y yo porque ya éramos mayores de edad. (...) No se quién es Oscar Henao. Desde que lo conocí manejaba motocicleta. No recuerdo la placa. Se que era una moto negra con rojo, modelo no se era." Pregunta la Previsora, la señora Morales contestó: "Ese día no estábamos tomando licor" (00:47).

Edwin de Jesús Hernández Quintero: Previo los generales de ley, y bajo la gravedad del juramento, expuso: (00:42) "Conozco a Ricardo Arboleda, es pareja de mi Madre. Viv con ellos hasta hace cinco años, que me fui a vivir con mi esposa. Su que fue para el 24 de diciembre, pero el año no lo tengo muy presente. Cuando conoció a mi mamá el manejaba el camión de la basura. Él se trasportaba de la casa al trabajo en la motocicleta. No recuerdo la placa. Al otro día que llame a mi mamá nos contaron sobre el accidente. Tres o cuatro meses estuvo en coma en el hospital. No puede caminar n habar bien. No sé si recibe algún dinero hoy día" Pregunta Apoderada de Axa: responde "estuve con ellos hasta las 12:30 o la 1:00 horas y ya cuando me iba a trabajar pregunte y me contaron. No

recuerdo con que empresa trabajaba. No sé con qué empresa iba a trabajar con la volqueta" (01:03)

Declaración contradictoria con lo manifestado por la señora compañera del Señor Ricardo señora Dennis Quintero Benítez: que indica que éste abandonó el hogar a las 21:00 horas, y el señor Hernández es enfático que hasta que él estuvo en el hogar es decir hasta las 01:00 horas del 25 de diciembre, el señor Arboleda se encontraba presente.

Javier Oviedo Ordoñez, quien había sido citado como testigo, indica el apoderado del demandante e indica "no se si va a venir" "se me olvidó"

Álvaro Mauricio Wiles Zapata: : Previo los generales de ley, y bajo la gravedad del juramento, expuso: (01:42) "Los demandantes son vecinos. Yo trabaje hace muchos años con la Administración judicial de Cali. Conozco a Ricardo hace más de diez años, vecino de la cuadra donde yo vivo. No me acuerdo bien del nombre de la esposa, pero si conozco al señor Ricardo. Él tenía una micro empresa de máquinas planas. Él era el dueño de las máquinas. El accidente fue un 25 de diciembre a la madrugada. Yo iba para mi casa pues se me había quedado la billetera, cuando vi una ambulancia y la moto de don Ricardo. La última vez que me ví con él fue el 23. No vi ,uy bien ese momentico, no ví si portaba los elementos de seguridad. Los gastos de la casa, él era la cabeza del hogar, era el esposo. Vivian en casa alquilada. Me consta porque él siempre ha vivido con ella, llevaba la lechita el pan por eso lo digo. Lo cuidan su esposa y sus hijos. No se los nombres de los hijos" (1:28) Pregunta el apoderado del demandante, responde el testigo: "Yo vi la ambulancia, yo les dije que hacia donde lo trasladaban, me dijeron que lo trasladaban a la clínica Colombia. Había una montaña de tierra en el lugar del accidente. No había señalización. Pregunta la Apoderada del Distrito: el testigo contesta: "había un solo herido, don Ricardo. Yo le dije a la esposa, y como yo andaba en taxi la lleve a la clínica Colombia. Muy bien no se veía la moto, la placa, estaba muy oscuro. El accidente ocurrió en otro barrio" (01:42). Pregunta el apoderado de Mapfre: el testigo responde "No había luz por ese pedazo y había escombros. En la 44 hay dos carriles una de subida y otra de bajada. El obstáculo estaba de bajada. Por el lado derecho no había escombros. (01:47) Pregunta Axa Colpatria, el testigo responde "Por la 44 son de dos carriles. Desde el taxi le pregunté a los de la ambulancia, yo no me baje del taxi. No sé qué hicieron con la moto. Yo sé que donde vive don Ricardo si son de él o de la esposa. Yo lo veía en la casa, no sé si trabajaba en la casa" (01:50:27). Pregunta Zúrich, responde el testigo "No compartíamos mucho, cuando yo descansaba pasaba y hablaba con él. Por ahí cada 20 día o al mes que nos veíamos. Nunca ingrese a la casa de don Ricardo. Desde afuera se veían las máquinas. Él era el dueño y como él vivía con su esposa, yo lo veía adentro sentado por eso digo que él era el dueño de las máquinas. Yo lo veía ahí, a veces alía. Yo muy poco mantenía en el barrio, de

vez en cuando nos veíamos, era muy poco. En el lugar del accidente, solo ví a don Ricardo. Desde que deje al compañero y pase por ahí pasaron 15 minutos. En el momentico no ví muy bien no se si llevaban los elementos de seguridad. Yo lo visité a él una sola vez en la casa. (01:58:17). Pregunta la señora Juez, el testigo responde "la ambulancia tiene unas luces internas, por el reflejo de la luz de la ambulancia ví que era don Ricardo. Los escombros no tenían señalización, era como tierra. Es como cuando hacen un hueco y dejan la tierra al lado. La moto quedó al lado izquierdo de la tierra. Por ahí a unos cinco o seis metros. (02:01).

El testigo recuerda claramente temas que le favorecen a la parte actora, pero dice no recordar lo que realmente interesa al proceso.

Giovanna Borrero Soto. Previo los generales de ley, y bajo la gravedad del juramento, expuso: "Con la señora Dennis como comadres. Ella es la madrina de mi hija. Conozco a Ricardo hace 15 años. Lo conozco porque yo iba a la casa de la comadre. Ellos vivían en el barrio la unión. Ricardo manejaba el carro de la basura. Ella me decía que estaba haciendo recorrido y me decía que trabajaba en eso de la basura. Ella cose. Ella tiene sus máquinas planas. Actualmente viven en el mismo barrio, pero no en la misma dirección que cuando yo los conocí. Ella vivía con los hijos de mi comadre y Ricardo. Hace quince días estuve con ellos. Sobre el accidente no me acuerdo" pregunta la apoderada del Distrito, la testigo responde "cuando ella me dijo sobre el accidente él ya estaba en la casa" pregunta la apoderada de Emcali, la testigo responde: "los dos sostenían el hogar. Él trabajaba en una empresa y ella le colaboraba" (02:16). Pregunta la apoderada de Zúrich, la testigo responde "las máquinas son de propiedad de ella la señora Dennis, tiene doce máquinas. La hija trabaja con ella" (02:17) pregunta la apoderada de Axa, la testigo responde: "la verdad no se si el carro de la basura era de Emcali. Ella no tenía las máquinas antes de conocer a Ricardo. Ella solo tenía dos máquinas. Ella empezó a comprar de a una. La verdad no se si Ricardo aportó algún dinero para las máquinas. Ella todavía sigue haciendo lo mismo" (02:20). Pregunta la señora Juez: responde la testigo "la relación etre ellos cuando yo iba todo bien una relación muy bonita. Cuando estaba cerca yo iba a almorzar a conversar. La última vez que ví a Ricardo fue hace 15 días" (02:23).

En nuestro sentir nada aporta que lleve al despacho a considerar el testimonio. Sobre la convivencia es muy escueta no profundiza sobre dicha relación.

Ana Ruth Largacha Escobar, Previo los generales de ley, y bajo la gravedad del juramento, expuso: "Tengo una amistad de hace muchos años. A ella hace treinta y dos años. Era vecina mía, ahora vive en otra cuadra. Hace quince años ella está con él. La relación de pareja es bien. Yo compartí en la casa de ella. Yo sé del accidente. No estuve en el sitio del

accidente, lo digo por las condiciones que uno lo ve. Lo que yo veo actualmente es que quedó delicado, no habla bien" (02:33) pregunta la apoderada de Axa Colpatria. "más o menos hace un año me dijeron que viniera a la audiencia. ella me dijo que, si podía venir como testigo, y yo le dije que sí. (02:35). Pregunta la apoderada de Zúrich. La testigo responde: "ella trabaja en máquinas allí en la casa. Ella siempre a trabajado así. hace treinta años, ella trabajaba una maquina en la casa, familiar y una fileteadora. Ambas trabajábamos manualidades. Se que tiene unas máquinas allí pero no tengo presente cuantas. Lo que ella trabajaba siempre ha aportado ya hora más. Siempre veía a Ricardo acostado. (02:38).

Igual que la anterior testigo, es escueta en su relato, nada aporta para los fines del proceso.

Gilmar Rodrigo Ledezma. Previo los generales de ley, y bajo la gravedad del juramento, expuso: "Ricardo era el "patrón" de mi hermana. Él tenía eso de costura, máquinas planas. Él trabajaba en la casa de ellos. Él iba a la casa de mi hermana. Lo conozco hace unos cinco o seis años. La dirección no me sale, sé que es en el barrio la unión. Eso eran unas máquinas planas para costura, yo no entraba allá. Las máquinas eran de ella. Por la ventana veía que tenían una cosa de costura. Cuando iban a la casa eran bien, se la llevaban bien. El accidente fue el 25 de diciembre de 2016. Yo venía de donde mi tía a la madrugaba, allá había un hecho, un montón de tierra yo venía en la moto. Yo ví la moto de don Ricardo. Eso estaba muy oscuro, no tenía señalización. Yo pasa entre las 5 o 4 y media de la madrugada. Cuando yo pase solo estaba la moto, la ví y seguí para la casa. Yo no más ví la moto tirada en una parte de la tierra. El hueco estaba a mano izquierda. Pregunta la apoderada del Distrito. Responde el testigo "Yo reconocí la moto, porque él iba a la casa. No recuerdo el número. No me acuerdo del color de la moto. Esa vía tiene dos carriles de ida y de venida. (02:53). Pregunta la apoderada de Emcali, el testigo responde "yo reconocí la moto por la placa, ya no recuerdo" (02:53) pregunta la apoderada de Axa, el testigo responde "Yo sí conducía por esa vía y sabía que estaba ese hueco. Ese hueco duró bastante tiempo ahí. Yo venía por el lado derecho, y el hueco estaba por el lado izquierdo" (02:57). Pregunta Zúrich, el testigo responde "cuando yo pasé solo ví gente mirando. No ví policías. Yo no me sé la dirección, pero él vivía en el barrio la unión. El sito del accidente es un poquito lejos. Yo no me baje de la moto, yo me fui a mi casa. Me fui a dormir. No ví que le pagaran sueldo. Yo la llevaba de vez en cuando. No sé si Ricardo trabajaba allí. (03:00). Pregunta la señora juez, el testigo responde "No conozco a Oscar Henao. Reconocí la moto por la placa, pero no recuerdo porque ya tengo 61 años y se me olvidan las cosas. No le informe a nadie. (03:02).

Como podemos observar la declaración del testigo es vaga, imprecisa, recuerda que la moto era del señor Ricardo, pero no recuerda cual era el color ni la placa de la moto. No

indica que al pasar se encontraba la ambulancia como ha manifestado la parte.

Se fija fecha para el 26 de noviembre a las 09:30 horas. Se prescinde de la testigo que no compareció, y el abogado de la parte demandante no justificó su no comparecencia.

Over Alexis Gómez Vélez, agente de tránsito. Previo los generales de ley, y bajo la gravedad del juramento, expuso: "Sobre el IPAT N° A 0005 – 13298 esa es mi firma, y es mi nombre. Se realizó el 25 de diciembre de 2016 (...) fue un volcamiento. Área municipal. Condiciones climáticas normales. De dos carriles, superficie de asfalto, seca, sin iluminación, visibilidad normal. (...) iba con un pasajero. El vehículo es de Jair Adrian Benavidez. El pasajero es Oscar Andrés Henao Cruz. Cuando yo llegue a la clínica el señor estaba en la UCI n se le practicó prueba de alcoholemia. Hipótesis falta de pericia. En el croquis vemos se detalla como ocurrieron los hechos, el tramo de la vía, la trayectoria de la motocicleta. Hellas del vehículo donde hubo el arrastre. Hay tres huellas de arrastre, la numero 1 es la inicial, es 3.30 metros, la huella 2 y 3 es de 3.35 metros. (...) la distancia de la moto a donde está la obra pregunta la señora juez, el testigo responde "voy a hacer un cálculo, desde el punto de referencia hasta donde quedo la moto, (...) yo hago el cálculo, es de 31 metros con 70. Hay tres huellas de arrastre, la de la calapié el del pasajero, el del conductor y del eje delantero. La línea 1º no puedo determinar si fue de la moto por que quedó más adelante. (...) no se puede calcular la velocidad de la motocicleta. La motocicleta iba por el carril derecho, y la obra está al lado derecho" (00:46). Pregunta el apoderado de Mapfre: responde el testigo: "Yo llegue al lugar del accidente a las 06:30. Mas o menos 2 horas y cinco minutos. Es lo que me reporta la central de Salomia. Ese fue el primer caso que atendí. No hay prueba de ello. No me acuerdo en donde me encontraba en ese momento. La posición del vehículo, no me acuerdo muy bien, y he atendido varios accidentes. En el IPAT visualizo que hay un hueco, una huella de arrastre. Nadie más revisa este informe. Hubo una mala información sobre quien conducía y no me acuerdo de quien. Es zona residencial es 30 kilómetros por hora" (00:55) pregunta el apoderado del demandante, y el testigo responde "a las 06:30 que yo llegué ya hay luz, estaba claro, la luz natural. Cuando yo llegó al lugar de los hechos no recuerdo si había policía. No puedo manifestar si había iluminación artificial. Cuando llegó al lugar de los hechos lo que hago es plasmar lo que encuentro en la vía.. Cuando yo llego al lugar de los hechos, (...) lo que hago ahí es plasmar lo que encuentro en la vía. No puedo manifestar si hubo un tercero, lo que yo recopile fue lo que yo percibí en el lugar de los hechos. Cuando llego a la clínica me manifiestan que el señor Ricardo Arboleda y el pasajero es Oscar Andrés, estaban en atención. (...) Cuando se toman fotografías se deja la constancia en el IPAT. La hipótesis es mi apreciación del lugar. Por eso dejó la huella de arrastre. Estas fotografías no son mías. No hable con las victimas por que ya estaban en la UCI" (01:16). La apoderada del Distrito pregunta y el testigo responde "cuando no firman las víctimas, firmó la esposa con el número de la cédula, quien

era la acompañante en ese momento. Siempre se le solicita que lo lea antes de firmarlo, le informe todo lo detallado del IPAT, para que no haya ningún inconveniente después" (01:08). El apoderado de Ercali pregunta, el testigo responde "Es correcto el conductor no portaba casco. No me acuerdo si entreviste a un testigo. Si hay testigos yo lo hubiera plasmado en el IPAT. Si se toman fotografías se deja constancia en el IPAT y se pasa a la Secretaría de Movilidad. Cuando uno llega al lugar de los hechos uno lo aprecia y lo que yo veo es que hay un hueco, perdió el control por el hueco, por eso la huella de arrastre y posible trayectoria del vehículo. Es una hipótesis que uno coloca, no sé si fue por el hueco o no. No hay huella de frenada, solo huella de arrastre. (01:14)". Pregunta la apoderada de Axa, el testigo responde "el punto cero es el punto de referencia, el inicio de las tres líneas es el inicio del arrastre de la motocicleta. Ahí se cayó la moto y empezó el arrastre. La moto terminó más allá del hueco. La moto quedó más allá del hueco. (01:20)". La apoderada de Zúrich pregunta y el testigo responde "no me acuerdo del accidente de tránsito, las fotografías no las tome yo. Estas fotografías no son mías. La hipótesis se plasmó por el trayecto de la huella de arrastre. (01:54)". La señora Juez pregunta, y el testigo responde: "la huella hemática está en el numeral 9 punto de referencia 23.45 a la huella hemática. Un hueco es un obstáculo. El obstáculo es la obra. No me acuerdo si la obra tenía señalización. La velocidad es de 30 kilómetros por hora porque es una zona residencial. Cuando llego al lugar de los hechos la visibilidad es bien. No hay un muro que este obstaculizando la vía. Estoy colocando que es una obra no que exista un hueco. No está ni en el informe ni en el croquis. (01:54)"

En suma, el agente de tránsito es claro en manifestar que la velocidad permitida es de 30 kilómetros por hora, y que si hubo impericia de parte del demandante señor Arboleda al conducir la motocicleta. Y es enfático en manifestar que no existía un hueco en la vía, lo que estaba en la vía era una obra, lo cual contradice a los testigos, no del hecho pues ninguno presencié el accidente, si no que manifestaron lo que les habían comentado sobre el siniestro.

Javier Oviedo Ordoñez. Se busca y no ha comparecido, es la segunda vez, el apoderado del demandante manifiesta que el testigo ya se fue del despacho. el despacho considera que lo citará nuevamente toda vez que sí estuvo en el despacho y se retiró. La nueva fecha queda para el lunes 3 de febrero de 2025 a las 09:30 horas, virtualmente.

La Junta Regional de Calificación mediante Oficio del 24 de septiembre de 2024, indicó que se debe pagar \$1.300.000.00 y otros requisitos. el apoderado del demandante manifiesta que ya canceló y que se aportó al despacho. Se le concede el término de tres días para que se aporte los documentos solicitados.

El día tres de febrero de 2025 se llevó a cabo la audiencia de pruebas y se pudo verificar:

Javier Oviedo Ordoñez, Previo los generales de ley, y bajo la gravedad del juramento, expuso: "Si esa es mi firma, número de cedula y mi firma. Yo fui acompañado por doña dely. La conozco hace aproximadamente dieciséis años. Somo amigos. Me di cuenta del accidente porque me llegaron las noticias. Pregunta la señora Juez, y el testigo responde: "Somos vecinos. No recuerdo que haya declarado ella, yo si la acompañe. Ella es la esposa de Ricardo Arboleda. Ellos han vivido en unión libre. El hogar lo componen ella y don Ricardo. Los hijos no se si vivían con ellos. Me di cuenta de que había tenido un accidente y que había tenido problemas en el cerebro, por comentarios de ellos" pregunta el apoderado de Emcali, el testigo contesta: "Compartía con ellos casi a diario, todos los días, los saluda. La economía familiar que yo sepa no sé. Ella tiene un taller de costura. No sé exactamente en que le colaboraba. Yo lo veía con unas tijeras. Que yo sepa los mantenía él. Solo me di cuenta cuando trajeron las noticias de que él se había accidentado. Últimamente no he conversado con ellos. (22:36).

Nada aporta el dicho de este testigo, toda vez que solo sabe lo que le han contado, lo cual repitió insistentemente. Conoce a los compañeros permanentes, pero crea hipótesis del mantenimiento del hogar sin ser firma.

Se incorpora el dictamen pericial y lo pone en conocimiento a las partes por tres días. Una vez vencido el término el proceso pasará a despacho para resolver lo que corresponda.

Audiencia del 20 de marzo de 2025. Zoilo Rosendo Devasto Ricaurte. Previo los generales de ley, y bajo la gravedad del juramento, expuso: "La valoración del paciente se realiza por el médico ponente y por el psicólogo de la sala. Las audiencias se hace privada entre todos los integrantes de la sala. Todo dictamen esta distribuido en el capítulo 1º las deficiencias esa la hago yo. El 2º el rol laboral lo hace el psicólogo de la sala. Para calificar se tiene la historia clínica desde la fecha del evento. Se hace la valoración de lo anotado en ella. Se pidió autorización para hacerle una valoración virtual. Se hace en compañía de la compañera sentimental. Y ella es la que expone los síntomas del señor Ricardo" pregunta el apoderado de Emcali, y el testigo responde: "No tengo la más remota idea de cuanto se demoró la valoración del señor Ricardo. Mínimo diez minutos. La mayoría de las preguntas las contestaba la esposa. Unas pocas el señor. La verdad no le puedo decir más de lo que anote. Dice deambula apoyado por caminador. Eso se observa. Aparentemente no tiene inmovilidad. Me parece que era más importante la parte psicológica. Tiene un problema cognitivo. Yo transcribo simplemente lo que el psiquiatra a dicho por eso se repite cada año. No soy el médico tratante. Uno pretende que los manejos paramédicos mejoren las condiciones del paciente. No sé si él lo hizo o no. (...)"

José Luis Reyes Martínez, Previo los generales de ley, y bajo la gravedad del juramento, expuso: "(...) Psicólogo, de la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca. (...) se calificó con rol ocupacional. La fuente es la historia clínica y el seguimiento de psiquiatría, todo el tiempo ha estado tratado. Se califico en 35%. Debe tomar medicamentos para controlar su patología. No se ve mejoría. La valoración se hizo vía telefónica. El paciente es quien solicita que sea virtual. Está previsto en la ley. (...)" Pregunta el apoderado de Emcali, y el testigo responde: "de acuerdo con la entrevista uno valora con la historia clínica, se corrobora con la entrevista. Fue el 1º de noviembre de 2024. Usualmente la llamada puede durar 10 o 15 minutos" Pregunta la apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali, manifiesta que desiste para interrogar. Continúa el apoderado de Emcali, el testigo responde "no está categorizado cuanto tiempo debe durar la entrevista. Yo tengo el dato del señor, toda la información y en el momento de la llamada comienzo a analizar con el dictamen psiquiátrico. Al paciente se le pregunta si está laborando, si está vinculado a una empresa, si está incapacitado y si le están pagando las incapacidades, después con quien vive. Si ayuda con los quehaceres de la casa. Se le pregunta si puede hacer las necesidades básicas. Como está su estado de sueño. Si se despierta de manera recurrente. Si tiene la capacidad de salir solo. Yo supongo que el psiquiatra que lo estuvo viendo no vio ningún avance por eso es repetitivo. No soy yo quien debe entrar a juzgar. Hay una situación, la medicación no genera sueño reparador. Es un sueño que ayuda a descansar, no es un sueño reparador. El esta medicado por que el paciente me lo dijo. Yo asumo como cierto lo que dicen los médicos. El no está apto para trabajar (lee el dictamen). Se le pregunta el nombre y número de cedula para identificar al paciente. Yo no me baso en conceptos anteriores. La valoración de peso son las conclusiones del psiquiatra. Yo supongo que si ha estado en tratamiento y no sé si lo sigue o no. No sé si el paciente ha recibido ayuda familiar. La información la recibí de viva voz de Ricardo Arboleda y de su compañera. No verifique si se desplazaba en caminador" Pregunta apoderada de Zúrich y el testigo responde "Todas las respuesta fueron dadas por Ricardo Arboleda. Usualmente con estos pacientes hay que preguntarles una, dos tres veces. Existe contradicción entre lo que usted nos menciona y lo que indica el dictamen, frente a que, si puede hacer las cosas básicas como bañarse, vestirse, ect., explique: "En la entrevista me dice que no, y me baso en la conclusión" Estuvo en la entrevista conmigo se le dio tiempo para que pensara" Pregunta la abogada de la Previsora, y el testigo responde: "cuando hablamos de salud mental en Colombia es enorme (...) yo no hago estudios clínicos. Yo lo veo más deteriorado. La medicación con el tiempo genera complicaciones. Vi al paciente un una sola ocasión. Por mi análisis no puedo afirmar que ha empeorado, lo digo por lo que dice el informe. La consulta presencial se hace cuando faltan cosas, (...) que no ha terminado el tratamiento. La valoración virtual y la presencial es igual se corrobora con la historia clínica"

Como podemos observar los testimonios de los médicos se basan u formatos proforma y

consideran que como ya está escrito para que profundizar sobre el tema. Solicita aclaración el apoderado de Emcali, el testigo responde: las conclusiones son fundamentales y en ellas se habla de un detrimento. Pregunta la señora Juez: Cuál es el criterio para llegar a esa conclusión: las conclusiones que existen en el formato. La señora juez insiste en que se base para llegar a la conclusión que hay un detrimento. Responde: me baso en lo que el refiere en la entrevista. Pregunta el Abogado de Emcali: ¿Por qué se hizo en forma virtual? A mí me llega un reparto y hay personas a citas virtuales, o presenciales. Cuando pagan yo supongo que ahí le preguntan si es virtual o presencial. En ambas circunstancias se revisa la historia clínica y se califica con base en las tablas. Pregunta la señora juez, ¿existe un protocolo para determinar si es virtual o presencial? "No sé, a mí me llega el reparto supuse que era el paciente el que determinaba"

Nada nuevo aportan al proceso, en realidad indicaron lo que se había escrito en el dictamen de invalidez. Confían en lo que le dice el paciente, es decir, sin fundamento alguno, solo aducen que siempre dicen la verdad. La experticia se hace con base en criterios técnicos. No sabe por qué fue virtual, y según el, es igual virtual o presencial, cuando realmente estamos frente a un ser humano que se debería atender en forma presencial para poder determinar el estado actual de salud.

Primero de todo, solicitamos a su Señoría, tener presente lo regulado en el artículo 280 inciso 1º "El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes, y de ser el caso, deducir indicios de ella" Lo anterior teniendo en cuenta la indiferencia del apoderado de la parte actora en cuanto a colaborar con la práctica de las pruebas, concretamente la comparecencia de los testigos.

Ahora bien, no hay discusión sobre la ocurrencia del accidente, no obstante, lo anterior las declaraciones de los testigos, y la declaración de la parte demandante, no probaron en lo más mínimo que la obra y los escombros en la vía, fueran responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali, lo que si obra en el expediente es que el Municipio de Santiago de Cali, hoy, Distrito Especial de Santiago de Cali, a través de su Apoderada en el escrito de contestación de la demanda indicó y demostró que no está legitimada para soportar estas pretensiones toda vez que las obras eran adelantadas por EMCALI y para ello, acompaña la prueba documental concretamente el informe N° 2018415103000020964 en donde se certifica de parte de la Secretaría de Infraestructura que la vía donde ocurrió el accidente no presentaba obra alguna, pero si la carrera 28 E entre las calles 34 C y 42 del Barrio Eduardo Santos, a dos cuadras del lugar del accidente, en donde Emcali ESP estaba realizando actividades constructivas. De igual forma los testigos no son claros ni espontáneos al mencionar el núcleo familiar, ni la dependencia económica de ese núcleo

familiar con el señor Arboleda, todo gira alrededor de las maquinas fileteadoras, que antes de estar en unión libre la pareja, la señora desempeñaba esa labor.

El Agente de Tránsito en su declaración manifestó que existió imprudencia e impericia en la conducción de la motocicleta, es por lo que, no puede trasladarse al Distrito Especial de Santiago de Cali, la responsabilidad que se persigue en este proceso, menos aún el pago de unos supuestos perjuicios, por una supuesta falla del servicio.

Y fue precisamente esa impericia e imprudencia lo que lo llevó a desobedecer la norma de tránsito, concretamente el artículo 96 de la ley 769 de 2002. Notese que en dicha declaración se indica que el señor Arboleda no tenía los elementos de seguridad, es más venía con un acompañante y misteriosamente no compareció al proceso. Entonces nos preguntamos ¿Quién conducía la motocicleta y en qué estado se encontraban?

Para concluir era necesario demostrar en cabeza del Distrito Especial de Santiago de Cali, tres elementos a saber:

A) Un daño causado a un bien jurídicamente tutelado. B) Una falla en el servicio por acción u omisión, retardo o irregularidad en su prestación y C) El nexo causal entre el daño y la falla en la prestación del servicio. Lo cual no se encuentra probado y, por ende, las pretensiones en su contra están llamadas al fracaso.

De otro lado, la Póliza que se pretende afectar, esto es la Póliza de Responsabilidad Civil N° 1501216001931 tiene como objeto: "Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades."

En el presente caso, se distribuyó el porcentaje que cada coaseguradora respondería en caso de una condena al Distrito Especial de Santiago de Cali.

Así las cosas, para Axa Colpatria Seguros S.A., se pactó el quince por ciento (15%) de dicho valor, mínimo cuarenta (40) salarios mínimos mensuales vigentes, siempre y cuando se den los presupuestos estructurales establecidos en el artículo 107720 y 113321 del Estatuto Mercantil, menos el deducible pactado y aceptado, que para este evento se determinó en quince por ciento (15%), mínimo 40 SMMLV, del valor de la pérdida conforme a la cobertura otorgada. Que para la fecha del siniestro arroja un valor de \$ 689.455 x 40 =

PAZ RUSSI ABOGADOS S.A.S.

Asesoría Empresarial

Fundada en 1987

Veintisiete Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Pesos M/cte., (\$ 27.578.200.00), o el 15% del valor de la condena, superior al valor indicado.

Señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Paz Russi', enclosed within a large, horizontal oval stroke.

Carlos Alberto Paz Russi

C.C. N° 16.659.201 de Cali

T.P. N° 47. 013 del CS de la J